

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 5553/2020-CR, Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19 de autoría de la congresista Liliana Pinedo Achaca, del grupo parlamentario Fuerza Popular.¹

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 5553/2020-CR ingresó el 17 de junio de 2020 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 18 de junio de 2020, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75² y 76³ del Reglamento del Congreso de la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión

¹ Ver expediente digital en el siguiente enlace:

<https://www.congreso.gob.pe/index.php?Kfn=comisiones2020%2FInclusionSocialDiscapacidad%2FFuncionlegislativa%2FExpedProyLey%2F&K=31864&File=%2FDocs%2Fcomisiones2020%2FInclusionSocialDiscapacidad%2F5553.html>

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

³ Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de Ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de Ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de Ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Presenta una fórmula legal de cuatro (4) artículos, en cuyo primer artículo precisa que la norma tiene por objeto otorgar el "Bono Universal" a los trabajadores contagiados por el COVID 19, incorporándolos como beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

En el artículo 2 establece como beneficiarios en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 a los trabajadores que resulten positivos al examen del COVID 19, recibiendo por única vez el subsidio monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020. Asimismo, incorpora como beneficiarios a los trabajadores ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y que no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

En el artículo 3 dispone incorporar el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 052-2020, con el siguiente texto:

"2.1 Autorízase el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de:

(...)

d. Aquellos trabajadores contagiados con Covid 19, que comprende a todos los ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y que no estén comprendidos entre los beneficiarios de los literales a, b y c precedentes."

En su artículo 4 establece incorporar un último párrafo en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 052-2020, con el siguiente texto:

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de Ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

"a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) entrega a RENIEC la base de datos del Padrón General de Hogares, la relación de hogares beneficiarios comprendidos en los alcances del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, y los padrones de beneficiarios comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020. Incorpórese en el Registro Nacional para medidas COVID-19 a los trabajadores informales que resultaron con examen positivos al examen del COVID 19 que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)".

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Decreto de Urgencia 027-2020, dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana.
- e) Decreto de Urgencia 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del covid – 19
- f) Decreto de Urgencia 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en la economía nacional y en los hogares vulnerables así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento frente a las consecuencias del COVID-19.
- g) Decreto de Urgencia 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19.
- h) Decreto de Urgencia 044-2020, Decreto de urgencia que establece la ampliación de las medidas dispuestas en el decreto de urgencia n° 027-2020 para la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del covid-19.

- i) Decreto de Urgencia 052-2020, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Opiniones solicitadas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Oficio 125-2020-2021- CISCDCR-(PO) remitido el 24 de junio de 2020.
- b) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 126-2020-2021-CISCDCR-(PO) remitido el 24 de junio de 2020.
- c) **Ministerio de Salud.** Oficio 128- 2020-2021-CISCDCR-(PO) remitido el 24/06/2020. Directora Ejecutiva del Programa Juntos. Oficio 129-2020-2021-CISCDCR-(PO) remitido el 24 de junio de 2020.
- d) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Oficio 129-2020-2021-CISCDCR-(PO) remitido el 24 de junio de 2020.
- e) **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio 130-2020-2021-CISCDCR- (PO) remitido el 24 de junio de 2020.
- f) **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 131-2020-2021- CISCDCR-(PO) remitido el 24 de junio de 2020.

4.2. Opinión recibidas

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

4.2.1 Ministerio de Salud

Mediante el Oficio 742-2020-DM/MINSA⁴ de fecha 13 de julio de 2020, remitido por el señor Victor Zamora Mesia, ministro de Salud, adjunta el Informe 604-2020-OGAJ/MINSA, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de

⁴ Ver Oficio MINSA, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5553/200713_oficio_742-2020-dm-minsa_ministerio_de_salud_opini%C3%B3n_pl5553_oficio_127-2020-2021-cispcr-cr_487103.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

Salud concluye que el tema no está dentro de sus competencia, por ello no emite opinión sobre el proyecto de ley 5553/2020-CR.

4.2.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D001291-2020-MIMP-SG de fecha 29 de julio de 2020, remitido por la señora Silvia Ynes Ruiz Zarate, secretaria general del ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, comunica que el pedido de opinión ha sido trasladada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Oficio Múltiple D000012-2020-MIMP-SG⁵.

4.2.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio 599-2020-MIDIS/DM⁶ de fecha 25 de agosto de 2020, remitido por la señora Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe 231-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social concluye que, por la materia, no tiene competencia para emitir opinión sobre el proyecto de ley 5553/2020-CR.

4.2.4. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 0531-2020-MTPE/1, de fecha 18 de agosto de 2020, remitido por el señor Javier Eduardo Palacios Gallegos Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo⁷, traslado el Informe 1650-2020-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluye *"observar el Proyecto de Ley N° 5553-2020 "Proyecto de Ley que Establece el Otorgamiento del Bono Universal a los Trabajadores Contagiados con el COVID 19", por contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, asimismo consideramos que de acuerdo a lo señalado por el órgano de línea la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, ese colectivo ya estaría siendo beneficiario del bono establecidos en el Decreto de Urgencia N° 052-2020, con lo que se estaría dando una sobreregulación respecto a los colectivos beneficiarios"*.

4.3. Análisis Técnico Jurídico de la iniciativa legislativa

El proyecto legislativo tiene por objeto otorgar el "Bono Universal" a los trabajadores contagiados por el COVID 19, incorporándolos como beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el

⁵ Ver Oficio MIMP, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5553/opinion_5553_mujer.pdf

⁶ Ver Oficio MIDIS, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5553/opinion_pl5553_midis.pdf

⁷ Ver Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5553/2774-511036-20209211715-3871.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, siendo beneficiarios los trabajadores que resulten positivos al examen del COVID 19, recibiendo por única vez el subsidio monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020, incluyendo además aquellas personas que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y que no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, debemos señalar que *en el marco de la emergencia sanitaria*, el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas en materia económica para paliar los efectos de las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas para enfrentar la pandemia del COVID-19, las que limitaron el libre desarrollo de actividades económicas a nivel nacional; razón por la cual, se autorizó otorgar subsidios monetarios orientados a brindar protección económica de los hogares vulnerables a nivel nacional.

En ese contexto, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Decreto de Urgencia 027-2020, otorgar de manera excepcional un subsidio monetario de trescientos ochenta soles (S/. 380.00) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, conforme al Sistema de Focalización de Hogares, que se ubiquen en zonas con mayor vulnerabilidad sanitaria definidas por el Ministerio de Salud.

El subsidio aprobado por el Decreto de Urgencia 027-2020 fue complementado con un subsidio adicional para los mismos beneficiarios, con un monto similar de trescientos ochenta soles (S/. 380.00), autorizado a través del Decreto de Urgencia 044-2020.

A la par, se autorizó de forma excepcional al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por medio del Decreto de Urgencia 033-2020, el otorgamiento de un subsidio de trescientos ochenta soles (S/. 380.00), denominado Bono Independiente, que tiene como beneficiarios a los hogares vulnerables con trabajadores independientes, siempre y cuando no hayan sido beneficiarios del subsidio otorgado mediante el Decreto de Urgencia 027-2020.

Seguidamente, el Bono creado por el Decreto de Urgencia 033-2020 fue incrementado a setecientos sesenta soles (S/. 760.00) por disposición de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 036-2020.

Ulteriormente, se dispuso el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de setecientos sesenta soles (S/. 760.00), mediante el Decreto de Urgencia 042-2020, a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural conforme al Sistema de Focalización de Hogares y a la focalización determinada por el MIDIS, siempre y cuando no hayan sido beneficiarios de los subsidios monetarios derivados de los Decretos de Urgencia 027-2020 y 033-2020, respectivamente.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

Finalmente, se aprobó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de setecientos sesenta soles (S/. 760.00) con la emisión del Decreto de Urgencia 052-2020, denominado Bono Familiar Universal, el cual beneficiaría a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", a los hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y a los hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza "CONTIGO", y hogares no comprendidos en los supuestos antes mencionados, siempre que no se encuentren registrados en la planilla del sector público o en la planilla privada, con excepción de los pensionistas y las modalidades formativas.

Bajo este marco normativo, que fija precedentes en cuanto a otorgar bonos por parte del Poder Ejecutivo en el contexto de pandemia por el Covid-19, y analizando la propuesta 5553/2020-CR, que tiene por objetivo incorporar un nuevo beneficiario al subsidio económico autorizado en el Decreto de Urgencia 052-2020 (para lo cual debe declarar ser trabajador y no encontrarse en ninguna planilla, ni en otro registro laboral de acuerdo a la información disponible del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tener un resultado positivo al examen del COVID-19) siendo este tipo de trabajadores beneficiarios, aquellos que se encuentran en condición de informalidad laboral; sobre lo cual, se debe tomar en cuenta que los subsidios que el Poder Ejecutivo ha autorizado y otorgado, entre los que se encuentran comprendidos en el Decreto de Urgencia 052-2020, buscan la protección de hogares vulnerables, los que se han visto afectados por la crisis sanitaria y su nivel de ingresos no les permite financiar sus necesidades básicas durante el estado de emergencia nacional.

Al respecto, el citado bono autorizado por el Decreto de Urgencia 052-2020 beneficia a personas sin distinción de la condición de salud, que hayan o no contraído el COVID-19; además de beneficiar aquellos hogares conformados por personas que trabajan de manera informal.

En ese sentido, esta comisión coincide con la opinión expresada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁸, en cuanto los beneficiarios que busca incorporarse a través del proyecto legislativo ya se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia 052-2020; motivo por el cual, se estaría dando una sobrerregulación jurídica respecto a los colectivos beneficiarios de los subsidios económicos.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la inclusión de beneficiarios para los subsidios económicos que viene otorgando el Estado para mitigar los efectos de la crisis sanitaria

⁸ Informe 1650-2020-MTPE/4/8, de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE. Página 6. Recuperado en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5553/2774-511036-20209211715-3871.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

irrogaría un gasto público, por cuanto implicaría la previsión de una asignación de recursos presupuestales; lo que podría llevar a vulnerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

A mayor abundamiento, existen precedentes de decisiones de comisiones ordinarias que han coincidido sobre la **no facultad** del Congreso en la creación de bonos, pensiones o fondos que implique gastos en el presupuesto nacional, inclusive archivando de plano la iniciativa sin requerir dictamen.

En ese sentido podemos citar el Decreto de archivo 021-2021-2011/CDNOIDALD de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 17 de mayo de 2021, que archivó el proyecto de Ley 4596/2010-CR que proponía otorgar una subvención económica de S/. 100.00 soles a los miembros de los comités de autodefensa, por los siguientes fundamentos *"No señala en términos cuantitativos el costo de su implementación, ni demuestra la disponibilidad presupuestaria que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, contraviene además lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política"*.⁹

Otro precedente es el dictamen recaído en el proyecto de Ley 2142/2012-CR que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del bono clave cultura, a fin de promover el acceso a la cultura como instrumento necesario para el desarrollo, que sería financiado por el Estado como parte de los programas sociales. El dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó el archivamiento de esta iniciativa porque *"Los congresistas de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, no pueden presentar iniciativas sobre creación o aumento de gasto público, puesto que dicha facultad es exclusiva del Jefe del Poder Ejecutivo"*.¹⁰

También tenemos el dictamen recaído en el proyecto 2823/2008-CR que proponía autorizar al Poder Ejecutivo para que otorgue un *"bono de justicia social a la vejez en extrema pobreza"*. La Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, aprobó archivar esta iniciativa porque si bien tiene un objeto loable *"la iniciativa tiene que ser propuesta por*

⁹ Ver Decreto de archivo en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/af800d2f04716a850525789b0000e735/\\$FILE/DA04596240511.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/af800d2f04716a850525789b0000e735/$FILE/DA04596240511.pdf)

¹⁰ Ver dictamen en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/e02fb5cd6dcbc41405257d03005eebb0/\\$FILE/02142DC17MAY260614.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/e02fb5cd6dcbc41405257d03005eebb0/$FILE/02142DC17MAY260614.pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone una Ley que establece el otorgamiento de "Bono Universal" trabajadores contagiados con COVID 19.

el sector del ejecutivo correspondiente, ya que no se puede legislar en asuntos donde existe iniciativa de gasto, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 79 de la Constitución".¹¹

Por su parte, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera sobre el mismo proyecto de Ley 2823/2008-CR, lo archivó de forma liminar vía Decreto de archivamiento de Plano No. 206-2009-2010-CEBFIF/CR, sin dictamen, señalando lo siguiente: *"el archivamiento se fundamenta en que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la iniciativa no debería aprobarse por cuanto el artículo I, Equilibrio Presupuestario de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que está prohibido incluir, en el Presupuesto del Sector Público, autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".¹²*

Teniendo en cuentas tales precedentes, y del análisis realizado, esta comisión considera que no resulta viable la presente iniciativa legislativa, por cuanto podría conllevar a una sobrerregulación jurídica por cuanto los beneficiarios del proyecto se encuentran incluidos en la subvención económica otorgada mediante el Decreto de Urgencia 052-2020; además de que la propuesta de creación de un bono de naturaleza monetaria contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5553/2020-CR y su remisión al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 10 de mayo de 2021.

¹¹ Ver dictamen en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/80f50745fe7f8d57052575840079f126/\\$FILE/02823DC13MAY250309.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/80f50745fe7f8d57052575840079f126/$FILE/02823DC13MAY250309.pdf)

¹² Ver decreto de archivo en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/a699dbc945433bb50525775a00590576/\\$FILE/D_A02823060710.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/a699dbc945433bb50525775a00590576/$FILE/D_A02823060710.pdf)